



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°.....303-2024.....GM-MPT

Tacna, 19 JUL 2024

VISTO:

El Expediente de Reg. N°53900-TD de fecha 20.Mar.2024, el Sr. Fredy Quispe Tamayo interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Carta N°139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06.Mar.2024, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que le niega su pedido de Homologación de Remuneraciones, Informe N°150-2024-TA-OGGRH-GM/MPT de fecha 26.Abr.2024 emitido Abog. Técnico en Derecho de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorandum N°791-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 13.May.2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el informe N° 630-2024-OGAJ/MPT de fecha 15.Jul.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica e la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 5608-TD de fecha 19.Ene.2023, presentado por el Servidor Fredy Tamayo Quispe, manifiesta ser empleado contratado bajo el Régimen Laboral D.Leg. 276 con categoría STC, labora desde el 1ro. de Septiembre del 2015, hasta la actualidad, se le ha otorgado algunos beneficios económicos de pacto colectivo. La Municipalidad Provincial de Tacna mediante Resolución Gerencial N°184-2019 ha reconocido y otorgado los beneficios económicos de fecha 20.Mar.2024 de Pactos Colectivos a cuatro (4) servidores de fecha 02.Jul.2019 afiliados al Sindicato de Trabajadores "Los Ediles" gremio Sindical al cual pertenezco. Por lo que, solicita al Señor Alcalde la homologación (nivelación) de su remuneración. Adjunta Resolución Gerencial N°184-2019-GGRH-MPT de las servidoras.

Que, mediante Carta N° 139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06.Mar.2024, emitida por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos en atención al Escrito de Registro N°5608 (19/01/2023), se comunica al Servidor Fredy Tamayo Quispe, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de ente rector SERVIR en el Informe Técnico N°1391-2019-SERVIR/GPGSC referido a la Homologación de remuneraciones ha señalado (...). La Ley N° 30879, Ley del Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2019, estipula expresamente limitaciones presupuestales a toda entidad pública que prescriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer nivelaciones remunerativas. De la misma manera se le comunica que desde el año 2006, las leyes de presupuesto estipulan limitaciones aplicables a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), regulándose en el Art. 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2020 y la Ley N° 31084 Ley que aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley 31365 Ley que aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, la Ley N° 31638 Ley que aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, todas las leyes presupuestales ratifican el Artículo 6° Ingresos de personal. El Sub Capítulo II Gasto de Ingreso de Personal ***"Se prohíbe en las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. ***La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.***

Que, con escrito de Registro N° 53900-TD de fecha 20.Mar.2024, presentado por el Servidor Fredy Quispe Tamayo, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Carta N°139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06.Mar.2024 interpone recurso de reconsideración, que declara improcedente lo solicitado, argumenta que no está solicitando el incremento de sus remuneraciones adicionales, solo solicita el cumplimiento del pago de los conceptos remunerativos (Pactos Colectivos) que le corresponde conforme al régimen laboral a que tiene derecho D.Leg. N°276, solicita el pago de pactos colectivos.

Que, el Informe Escalonario N° 80-2023-E-OGGRH/MPT de fecha 07.Feb.2023 detalle: El Servidor Quispe Tamayo Fredy. Categoría ST-C. Reposición Laboral Definitiva. Cargo: Técnico Administrativo. Régimen Laboral: Público D.Leg. 276. Condición Laboral: Empleado Permanente. Reposición Provisional: 01/09/2015 (CAS). Reposición Definitiva 01/04/2021 (D.Leg. 276). Se observa en el Memorando N° 223-2008-GA/MPT registra error material en cuanto a la fecha de Ingreso dice 01.02.07 al 31.03.07 debiendo ser lo correcto 01.02.08 al 31.03.08. El Memorando N°1 463-2008-GA/MPT de fecha 20.11.2008, registra error material en cuanto a la fecha de ingreso dice 16.01.08 al 31.12.08, debiendo ser lo correcto del 15.11.08 al 31.12.08.

Que, mediante Carta N° 139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06.Mar.2024 en atención al escrito de Reg. N°5608-TD (19/01/2023) se le comunica al Sr. Fredy Tamayo Quispe, respecto a su pedido de homologación de remuneraciones por convenios colectivos, al respecto el Ente Rector Servir en el Informe N°1391-2019-SERVIR/GPGSC refiere a la homologación



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°.....**303-2024**.....GM-MPT

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece el numeral 217.1: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, estando establecido en el artículo 8° de la Ley N° 31953 y artículo 8° de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público, Año fiscal 2023 y 2024 respectivamente, mantiene la excepción a las prohibiciones de ingreso de personal, en el literal k), "El ingreso de personal de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada", en el numeral 8.2 estipula que para la aplicación de los casos de excepción desde el literal a) hasta el literal f) del numeral precedente, salvo para los establecidos en los literales h) i) y j), es **REQUISITO** que a las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) y en el Presupuesto ANALÍTICO de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos en la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, estando establecido en el artículo 15° del D.Leg. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Crédito Presupuestario establece; que es la dotación cofinanciada en el presupuesto como en sus modificaciones que constituye el monto límite para que las entidades puedan ejecutar el gasto público. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma precitada sobre exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios establece: las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de los convenios que generen gastos **DEBEN SUPEDITARSE** de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, **QUEDANDO PROHIBIDO QUE DICHS ACTOS CONDICIONEN SU APLICACIÓN A CREDITOS PRESUPUESTARIOS MAYORES O ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD Y SUJETOS A RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DE LA PERSONA QUE AUTORIZA EL ACTO.**

Que, se debe tener en claro que los beneficios por pactos colectivos están condicionados al acceso **REGULAR A UNA PLAZA VACANTE Y PRESUPUESTADA** aprobada por **ORDENANZA MUNICIPAL** y **DEPENDIENTE DEL RÉGIMEN LABORAL** y de la **AFILIACIÓN SINDICAL** y la **OPORTUNIDAD QUE SE CELEBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

Que, de la revisión de los actuados en el Expediente Administrativo estando los informes de los órganos competentes y del ente rector SERVIR, el servidor Fredy Quispe Tamayo interpone Recurso de Apelación en Contra de la Carta N°139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06.Mar.2024 que le niega la Homologación de Remuneraciones solicitado, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que la incorporación se realiza en **FORMA PROGRESIVA**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley, respetando la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** de las entidades públicas. Para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo N° 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública y de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco años, se debe considerar el orden de prelación para la incorporación que señala la presente ley, en función de la Antigüedad del Contrato, la edad, la cuota de discapacitados e igualdad de género; en el caso de la entidad el orden de prelación estaría definido por la **ANTIGÜEDAD EN LOS MANDATOS JUDICIALES**. Considerando la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023 y 2024 es **REQUISITO** que la plaza a ocupar se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) y en el Presupuesto ANALÍTICO de Personal (PAP). Considerando que los beneficios por pactos colectivos están condicionados al acceso de Plaza Vacante y Presupuestada aprobada por **ORDENANZA MUNICIPAL**, en el presente caso es trabajador permanente; la norma expresamente prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios que establece la ley del presupuesto para el sector público; por lo que, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Fredy Quispe Tamayo.

Que, está el informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 630-2024-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°.....303-2024.....GM-MPT

SE RESUELVE:

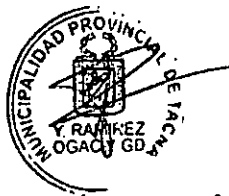
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, formulado por el servidor Fredy Quispe Tamayo, en contra de la Carta N°139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06/03/2024, por contravenir la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023 Ley N°31638 y 2024 Ley N°31953.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Carta N°139-2024-OGGRH-GM/MPT de fecha 06/03/2024, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

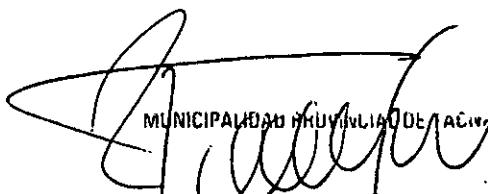
ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpai.
OGACyGD
OGGRH
Interesado
Expediente
PMGB/legb




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL